

32

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL**

Neiva, veintisiete (27) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: 41001-22-14-000-2016-00181-00

Entra al Despacho la acción de tutela instaurada por **JAIME AYALA VARGAS** actuando en su nombre en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA**, y de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, por la presunta trasgresión de algunos de sus derechos fundamentales. Por ajustarse a los requerimientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión y en consecuencia se ORDENA:

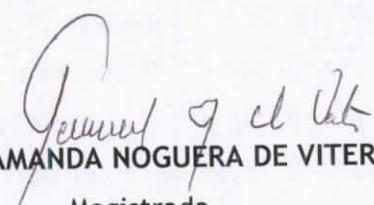
- 1.- Téngase como pruebas las documentales aportadas al escrito de tutela y las que se allegaren con la contestación.
- 2.- Ofíciase a las entidades accionadas, para que dentro del término de dos (2) días siguientes a partir del recibo de la comunicación, rindan informe detallado acerca de los supuestos fácticos esgrimidos en el escrito de tutela y ejerzan su derecho a la defensa, allegando las pruebas que pretendan hacer valer. Para tal efecto, remítase por la Secretaría de esta Sala, copia de la petición de tutela.
- 3.- Solicitar a la Unidad de Soporte de la Procuraduría General de la Nación o a quien corresponda, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la Procuraduría General de la Nación, se publique en el home de la página, el presente auto junto con el escrito de tutela. Ofíciase.
- 4.- Solicitar a la Unidad de Soporte de la Rama Judicial o a quien corresponda, que por intermedio de los encargados del mantenimiento o administración del portal web de la misma, se publique en el home de la página, el presente auto junto con el escrito de tutela. Ofíciase.
- 5.- A efectos de la vinculación de las demás personas que se presentaron para los cargos de Procuradores Judiciales en la convocatoria No. 006-2015, puesto que la decisión que se adopte dentro de la presente acción de tutela puede afectar sus intereses, solicítese a la Oficina de Carrera Judicial de la Procuraduría General de la Nación que dentro del término de un (1) día contado desde el recibo de la comunicación, informe sobre el nombre de aquellas junto con el domicilio y dirección electrónica para efectos de notificación.

6.- Así mismo, se le requiere a la Oficina de Carrera Judicial de la Procuraduría General de la Nación, para que dentro del mismo término anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1069 2015, adicionado por el Decreto 1834 de 2015, indique si por los mismos hechos del presente escrito tutelar han cursado otras acciones constitucionales y los Despachos judiciales correspondientes.

7.- Evaluadas las situaciones de hecho y derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, se advierte que la misma no se encuentra justificada en hechos lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de la parte accionante, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa su situación; en este orden, no se accede a la medida provisional suplicada en el escrito de tutela (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y auto 049 de 1995 de la Honorable Corte Constitucional).

8. - Notifíquese por Secretaría este proveído por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MARÍA AMANDA NOGUERA DE VITERI
Magistrada